



CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de agosto de 2022. Al despacho el escrito de solicitud de amparo de pobreza presentado por la demandada Carmen Helena Díaz León.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER

Radicación n° 687704089001-2022-00046-00

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia y revisada la actuación, se tiene que la señora Carmen Helena Díaz León, el día 27 de Julio de 2022, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, misma fecha en que solicita al juzgado, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, ya que afirma no contar con recursos que le permitan sufragar un abogado de confianza para que ejerza su derecho de defensa, al interior de este proceso en el que funge como demandada.

Para resolver se dirá que la solicitud está llamada a prosperar, pues el objeto del decurso en cuestión no atañe a la efectividad de un derecho litigioso a título oneroso y, la peticionaria alegó bajo juramento, carecer de los recursos necesarios para pagar de su propio peculio, los gastos de una asistencia técnica, que le permita ejercer su derecho de defensa en este proceso, cumpliéndose así las exigencias de los artículos 151 y 152 del C. G. del P.

En consecuencia, se procederá a designar a la abogada ERIKA YULEY AMAYA CALA identificada con cedula No 1.101.691.451 y T.P 382.045, para que la asista y represente al interior del presente proceso.



A la togada se le hace saber que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. y, si no lo hiciere (i) incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, (ii) será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y, (iii) sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazada.

Es del caso advertirle a la amparada por pobre que, si obtiene algún provecho económico por razón del proceso que pretende adelantar, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez o la autoridad competente señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C. G. del P.

Por último, se advierte que el termino para contestar la demanda se halla suspendido desde la radicación de la solicitud de designación de apoderado por amparo de pobreza y hasta cuando la profesional designada acepte el encargo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a Carmen Helena Díaz León, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada ERIKA YULEY AMAYA CALA identificada con cedula No 1.101.691.451 y T.P 382.045



como apoderada por amparo de pobreza de Carmen Helena Díaz León, para que la represente como demandada al interior del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que si obtiene algún provecho económico por razón del proceso deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO: Advertir que el termino para contestar la demanda se halla suspendido desde la radicación de la solicitud de designación de apoderada por amparo de pobreza y hasta cuando la profesional designada, o a quien corresponda, acepte el encargo.

QUINTO: Inmediatamente sea aceptado el encargo remítase a la respectiva profesional del derecho, el hipervínculo que contiene la integralidad de la presente actuación, para que ejerza las actuaciones propias de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 3 de agosto de 2022.

